



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
Nº 049-2021-MPSM

Tarapoto, 31 de mayo de 2021.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, celebrada el lunes, 31 de mayo de 2021, se debatió el **Dictamen N° 010-2021-COEP-MPSM**, que remite propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el programa de amnistía de deudas no tributarias “Sin Multas 2021”; y,

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria, realizada el día lunes, 31 de mayo de 2021, el Honorable Concejo Municipal presidido por el señor Alcalde Provincial Arq. Tedy del Águila Gronerth, , y con la asistencia de los siguientes regidores: Henry Maldonado Flores, Blanca Díaz Vela, Luis Antonio Ramírez Flores, Luis Alberto Villacorta Salas, Javier Pascual Pinchi Vásquez, Álvaro Ramírez Fasanando, Américo Arévalo Ramírez, Arbel Dávila Rivera, Liz del Águila Beteta de Paredes y Leonardo Hidalgo Vigil; se admitió a debate el **Dictamen**.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Conforme al segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades dentro de los límites que establezca las leyes y dentro de su jurisdicción, están facultadas para “*crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas*”.

Ahora bien, el artículo 60° del referido Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala los instrumentos legales mediante las cuales se podrá crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones, sin embargo no hace mención a la exoneración, por lo que recurrimos a la Ley N° 27972 “*Ley Orgánica de Municipalidades*”, el cual, en el segundo párrafo del artículo 40° establece que “*Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*”. En ese mismo sentido, el artículo 9° de la misma norma prescribe que compete al Concejo Municipal entre otros, aprobar las ordenanzas. Por tanto, la exoneración de las tasas, contribuciones municipales corresponde al Concejo Municipal; mediante Ordenanza.

De otro lado, de acuerdo al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, las Municipalidades, excepcionalmente tienen facultad para condonar mediante Ordenanzas los intereses moratorios y las sanciones respecto de los impuestos que administra. Siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, además se puede condonar el tributo, toda vez, que conforme al artículo 28 de la misma norma, la deuda tributaria está compuesta por el tributo, las multas y los intereses. Sin embargo, cabe recalcar, que la condonación señalada debe ser de carácter



general (establecida así en la respectiva Ordenanza), es decir, cuyo ámbito de aplicación esté dirigida a un determinado o grupo de población.

Ahora bien, según el artículo 5 numeral 2, literal b) del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, las municipalidades provinciales tienen entre sus competencias, RECAUDAR Y ADMINISTRAR los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. En ese sentido, dicha administración implica la realización de procedimientos y mecanismos para el cobro de dichas papeletas, así como, el destino de los mismos. De otro lado, al haber el Concejo Municipal Provincial de San Martín aprobado mediante Ordenanza N° 019-2019-MPSM, el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Aplicación de Sanciones Administrativas (CISA), el mismo ente cuenta con facultades para que, mediante el mismo instrumento legal (ordenanza), pueda establecer los descuentos y/o beneficios a las multas aplicadas en virtud del CISA. Máxime, de conformidad al artículo 9 numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal cuenta con atribuciones para aprobar las Ordenanzas Municipales.

En conclusión, el presente programa de incentivos se aplicará a deudas No tributarias mediante la aplicación de descuentos e incentivos, cuyo instrumento legal para efectuarlo es a través de Ordenanza, el mismo que, su aprobación compete al Concejo Municipal.

POR LO TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 31 de mayo del 2021, el Concejo Municipal **APROBÓ**, por Unanimidad, el siguiente **ACUERDO**:

Artículo 1°. – APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el programa de amnistía de deudas no tributarias sin multas 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

C.c
AL:
GM:
SG:
OIS:
OII y
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO
Arq. TEDY DEL AGUILA GRONERTH
ALCALDE

TARAPOTO